



GOBIERNO DE CHILE
MINVU
REGIÓN DEL BÍO BÍO

**ACOGUE RECLAMACIÓN DE FECHA 12.11.08,
INTERPUESTA POR ENTEL PCS
TELECOMUNICACIONES S.A. EN CONTRA
DE LA D.O.M. DE HUALPEN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 188 /

09 MAR 2009

VISTOS:

1. La Orden de Paralización de Obras de 13.10.2008, emitida por el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Hualpén, que declara la paralización de la faena correspondiente a Instalación de Antena de telefonía Móvil, por no cumplir con el Artículo 4° de la Ordenanza Local para la instalación de torres y antenas de telecomunicaciones en la comuna de Hualpén.
2. La presentación de Reclamación en contra de la aludida Orden de Paralización de Obras, interpuesta por don Eduardo Andrade Núñez, en representación de ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGUC, ingresada a esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo con fecha 12.11.2008, en que se solicita a esta Secretaría Regional disponer dejar sin efecto la paralización impugnada.
3. El aviso de Instalación de telecomunicaciones, efectuado por la recurrente a la D.O.M. de Hualpén, con fecha 05 de septiembre de 2008.
4. El Of. Ord. N° 2501 de 17.11.2008, de esta Secretaría Regional Ministerial, mediante el cual se confiere traslado a la Dirección de Obras Municipales de Hualpén para que informe al tenor de la presentación de la recurrente.
5. El Oficio N° 825 de 10.12.2008, mediante el cual la DOM de Hualpén evacua traslado, informando las razones de la orden de paralización.
6. El Informe Técnico de fecha 17.12.2008, elaborado por el Arquitecto del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de esta Secretaría Regional Ministerial, don Orlando Gijón Campos.
7. El Ord. N°21 de fecha 06.01.2009, de esta Secretaría Regional Ministerial, por medio del cual se remiten los antecedentes a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que emita un informe en el ámbito de sus competencias, previo a resolver la reclamación interpuesta.
8. El Ord. N°30598 de fecha 03.02.2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el cual da respuesta a lo solicitado en documento señalado en el visto precedente.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que regula los distanciamientos que deben cumplir las antenas dependiendo de su longitud.
- II. El artículo 5.1.2 numeral 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que no será necesario el permiso de construcción en el caso de Instalación de Antenas, entre otros, bastando en estos casos con un aviso de instalación y un plano que grafique el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 2.6.3. ya citado.
- III. El artículo 2.1.24 inciso 3° de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que dispone que: "Las antenas con sus soportes y elementos rígidos con sus elementos adicionales se entenderán complementarias a los usos de suelo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura y área verde. En el caso del uso de suelo espacio público sólo se podrán localizar donde lo autorice la respectiva Municipalidad".
- IV. El artículo 4° de la Ordenanza Local de Antenas de la comuna de Hualpén, que establece condiciones especiales de distanciamiento para las antenas de telefonía móvil, que constituyen exigencias adicionales a las previstas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo que implica una clara contravención a dicho cuerpo legal.
- V. El artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que regula el tipo de uso infraestructura, señalando, en lo atinente, en su inciso 3° que: "El instrumento de planificación territorial respectivo podrá establecer condiciones que permitan el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes".
- VI. La Circular ORD. N°355, de fecha 30 de junio de 2006 (DDU 173), de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que imparte instrucciones sobre la aplicación del artículo 2.1.29 de la O.G.U.C.
- VII. El inciso 2° del artículo 2.1.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que dispone: "Las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza priman sobre las disposiciones contempladas en los Instrumentos de Planificación Territorial que traten las mismas materias. Asimismo, estos instrumentos constituyen un sistema en el cual las disposiciones del instrumento de mayor nivel, propias de su ámbito de acción, tienen primacía y son obligatorias para los de menor nivel". Así, una Ordenanza Local no puede realizar mayores exigencias que las previstas en la Ordenanza General, y en la eventualidad de existir, cabe señalar que atendida la supremacía de la normativa de urbanismo y construcciones, primará esta última.
- VIII. El artículo 12 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que faculta a la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para resolver las reclamaciones interpuestas en contra de las resoluciones de los Directores de Obras.
- IX. La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.S. N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías y el D.S. N°72 (V. y U.) de 2006, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- **ACÓGESE,** la reclamación interpuesta por **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** en contra de la resolución de Orden de Paralización de Obras de fecha 13.10.2008, emitida por el **Director de Obras de Hualpén.**
- **La Dirección de Obras Reclamada** deberá dejar sin efecto la Orden de Paralización de Obras de fecha 13.10.2008, dentro de tercero día, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE


MAHA/MEPM/JCF

Distribución:

- Destinatario
- DOM Hualpén.
- DDUI
- U. Jurídica.
- Of. De Partes (3-2482)




Carlos Arzola Burgos
Abogado
Secretario Regional Ministerial

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


GLORIA A. PAREDES VILLEGAS
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
SECRETARIA REGIONAL MINVU
VIII REGION